

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS / SAMA POR LA QUE SE DENIEGAN LAS AYUDAS A LA APICULTURA A LOS SOLICITANTES DE LAS LÍNEAS DE AYUDAS B Y C PREVISTAS EN LA ORDEN 27 DE MAYO DE 2020 Y SU POSTERIOR MODIFICACIÓN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA APÍCOLA NACIONAL 2020-2022, ANUALIDAD 2022.**

En virtud del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, del Decreto 70/2016, de 1 de marzo, que asigna el ejercicio de las funciones de dirección del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Conforme a lo establecido en los artículos 7, 8, 10, 11, 20, 21 y 25 de la Orden del 27 de mayo de 2020 y su posterior modificación.

RESUELVO:

DENEGAR la concesión de ayudas a la Apicultura previstas en la Orden de 27 de mayo de 2020 y su posterior modificación, en el marco del Programa Apícola Nacional 2020-2022, anualidad 2022, a los solicitantes de las medidas B y C por los motivos que se indican a continuación y que se relacionan en el Anexo adjunto a la presente resolución:

- A.** Explotación apícola no inscrita en SIGGAN con anterioridad al 01/01/2022
- B.** No se considera válida alguna de la documentación citada en los apartados del artículo 20 de la Orden del 27 de mayo de 2020 y su posterior modificación.
- C.** Control de campo desfavorable total
- D.** No cumple requisito de haber realizado un tratamiento obligatorio contra Varroosis en 12 meses anteriores al inicio del plazo de la presentación de la solicitud.
- E.** No cumple el requisito de tener un seguro de responsabilidad civil durante el periodo de elegibilidad.
- F.** Habiéndose comunicado la realización de control de campo sobre el terreno de las ayudas solicitadas PAN 2022, han puesto de manifiesto numerosos impedimentos para la realización de los mismos, incumpliendo el punto 3 del artículo 25 de la Orden de 27 de mayo de 2020 y su posterior modificación, en el que se establece como obligación general de las personas beneficiarias el someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- G.** No cumple requisito de tener un mínimo de 5 puntos según los criterios de priorización para obtener la condición de beneficiario.
- H.** No cumplir con las previsiones en materia de igualdad efectiva entre hombre y mujeres para acceder a la condición de persona beneficiaria de estas ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.5 de la Orden de 27 de mayo de 2020 y su posterior modificación.

Notifíquese en forma legal esta resolución a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que contra la misma podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Persona Titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo a los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS

Fdo: MARÍA CONSOLACIÓN VERA SÁNCHEZ



FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	14/07/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmhH8K6R736547QQLT3LE6FNP3N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	